

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 367/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Miguel Bernardo Treviño de Hoyos y Martha María Reynoso Elizondo, quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndico Segunda, respectivamente, del Municipio de San Pedro Garza García.	011151

Documentales que se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hacen valer Miguel Bernardo Treviño de Hoyos y Martha María Reynoso Elizondo, quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndico Segunda, respectivamente, del Municipio de San Pedro Garza García, en contra del Poder Legislativo, Ejecutivo y el Tribunal de Justicia Administrativa de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.

- 1) Todos y cada uno de los actos del procedimiento legislativo desahogado mediante la iniciativa, análisis, discusión, dictaminación, aprobación, expedición, sanción, promulgación y publicación del Decreto Legislativo Número 362 del Congreso del Estado de Nuevo León, que contiene distintas reformas a los artículos de la ahora denominada Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, entre ellos el artículo 45, fracción VII que dice:

(Se cita el artículo de referencia)

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 367/2023

- 2) El primer acto concreto de aplicación definitiva en perjuicio del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, de lo establecido en el artículo 45, fracción VII de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en lo relativo a la porción normativa referente a: ***“En el caso de pruebas documentales, se deberá mencionar la foja y el párrafo del instrumento donde conste la información con la que pretende demostrar los hechos.”***; por ser una disposición contraria a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad jurídicas.
- 3) El auto de fecha 16 dieciséis de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dictado por el Magistrado de la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, dentro del expediente 456/2023 promovido por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por medio del cual, previo a admitir la demanda, se previene al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para que que en el término de 05 cinco días hábiles, ***“señalen la foja y el párrafo donde conste la información con la que pretenden demostrar los hechos. Bajo el apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrán por perdido el derecho de ofrecerlas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 45, fracción VII y último párrafo de la LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.”***

Bajo el entendido de que los anteriores actos reclamados derivan y son consecuencia del acuerdo de fecha 16 dieciséis de mayo de 2023 dos mil veintitrés dictado por el Magistrado de la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León dentro del expediente 456/2023, bajo el cual se radicó la demanda de lesividad promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

- 4) Asimismo se reclama la abstención con efectos positivos del órgano demandado de proveer sobre el cumplimiento dado por el Municipio actor a la prevención realizada por auto de fecha 16 dieciséis de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dentro del expediente 456/2023, mediante el escrito presentado ante el Tribunal de Justicia Administrativa en fecha 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés.
- 5) Se impugna igualmente la abstención con efectos positivos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León de proveer dentro del expediente 456/2023, sobre la admisión de la demanda de lesividad y de declaración de ausencia de derecho presentada por las autoridades municipales de San Pedro Garza García, Nuevo León, desde el día 01 uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés.
- 6) Se reclama de igual forma la abstención con efectos positivos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León de pronunciarse dentro del expediente 456/2023, sobre la suspensión de los actos impugnados a través de la acción de lesividad y de declaración de ausencia de derecho, solicitada por el Municipio actor a través de la demanda presentada desde el día 01 uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés.
- 7) Se reclaman además, todas las consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de derecho o por derecho deriven o resulten de todas y cada una de las normas y actos cuya invalidez se reclama.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, y 81, párrafo primero⁵, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro *******, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁷ de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 367/2023

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de julio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **367/2023**, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León.
Conste.
CCC.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2023T01:21:53Z / 06/07/2023T19:21:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7c 42 1b 33 c2 34 89 71 ff 64 e8 43 31 cf 65 15 24 fb 4d 4a c8 0a d7 b5 19 58 5b a0 35 fa b6 0b 44 b3 18 c1 9a 60 6b 8f 46 a5 88 2d 8f 96 e7 e2 7b 91 bc 83 54 8a 49 5f 0d a2 4a 99 61 76 9f 2e c6 07 20 db a9 50 74 42 59 0a 0a 4a 54 38 74 f6 0e 7f 1b a8 ba 11 11 7d 62 d7 08 ad 47 79 3e 29 7b 16 2e e7 7b 4b 3d 04 9c 41 e5 54 14 14 b0 94 9d 3d bc c8 f7 97 be c4 8b 96 e2 85 fb b7 b1 95 56 b5 87 68 9a 5a 17 28 09 ee 71 29 aa cd 13 d4 00 59 94 fb 56 92 af d3 9c d9 b1 77 60 b2 6c 04 77 68 23 67 d0 a3 29 37 ef 97 fc cc e6 9f 95 e3 0e 0b ef 92 11 92 78 bf 6a 3d b3 2c 9e 34 bc 5f ca ac 03 c4 0e ce 63 f5 3e 33 ab 82 01 b4 78 29 c8 23 35 2c 7d 56 fe f2 2c 25 05 78 98 cd f7 ee 41 9b 7f 26 5a 47 2e e9 d9 3f 3d 54 d7 cc de ed 52 da ac 39 99 6e 84 03 f4 fa c8 a1 06 78 54 03			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2023T01:21:54Z / 06/07/2023T19:21:54-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2023T01:21:53Z / 06/07/2023T19:21:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5998578			
	Datos estampillados	21BD56BB1E999C37F5FD8A81776BDC2AA10003FF8031AE0AB9A0D3F7C5C32164			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T00:59:56Z / 05/07/2023T18:59:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4b 46 84 a2 fe 15 e7 90 c8 b4 30 28 ae 3b d8 12 ce 83 fb bb f0 0d fd a2 24 de 3e 61 55 7f 8c 51 90 b7 ff fe 48 2c b0 85 99 40 b1 a4 40 b6 7a e3 d9 16 7f 41 27 4d 09 f4 8a 72 55 b1 ba b8 4c 3c b5 83 80 78 35 38 ef fd 24 0f 28 63 9c 29 dd 31 4b e9 01 aa 2f 29 29 9c cb ee b2 6f d1 6c d2 79 fd 77 03 3a 4a 5f 00 70 9c cd ea f9 8f cd e2 c7 fd 39 3c 9a b8 51 f8 87 85 d1 be fb 42 7d cd 68 59 dd d0 09 d4 51 76 6b 9f 2e 6c 0b 3f 63 6b 28 38 41 33 00 9b 42 2f 92 f7 27 e5 b3 65 d0 e4 0e 8e a6 ad 36 af 63 ac 54 df 99 d5 78 08 4c 36 92 c8 42 b3 32 e6 3a 51 37 0f da c3 e6 85 ba 2f fe b2 df b1 93 31 a3 f5 c8 2c 17 76 c9 63 7b 93 34 30 68 94 ef be d1 02 93 db 0a e3 d8 73 14 5a 8e 1f e9 cb 87 58 f0 3f 06 43 b9 11 0c 20 c5 8e 37 01 b9 b4 cc 8d 9a 8a f7 0c 40 50 54 bc 7c c5 8f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T01:01:39Z / 05/07/2023T19:01:39-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T00:59:56Z / 05/07/2023T18:59:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5993714			
	Datos estampillados	0354E3C8CC8C674198D781322FD089D0E58BCA307B195AD6E09DF32A3C000EA8			